



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las Nueve horas del día Veintitres de Junio de 2015, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte de la ciudadana. Tania Margarita Tobar, enviada a esta oficina vía electrónica el día 19 del corriente mes y año, referente a solicitar: “1) Estadísticas más actualizadas de las enfermedades no transmisibles: HTA, Diabetes, Sobrepeso, Obesidad; a nivel nacional y por departamento.”

Luego de analizar la solicitud de mérito. El suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I- En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II- Que conforme al artículo 66 literales “b” y “c” e inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda y será obligatorio presentar documento de identidad cada vez que se realice una solicitud de información.

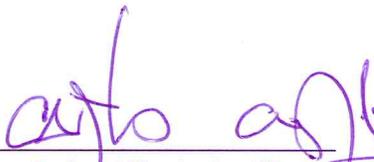
En la solicitud de la ciudadana Tobar, se detecta que la misma es imprecisa a la hora de detallar el parámetro de tiempo del cual requiere la información, es decir los años o meses de los cuales necesita se le brinde la información, ya que sin ello sería imposible poder precisar el espacio de tiempo del cual se consulta.

Además de lo antes expresado, no bastará con el simple hecho de adjuntar copia de su documento de identidad, sino que el mismo deberá ser legible, cosa que no sucede en la presente ya que las copias adjuntadas a la solicitud carecen de legibilidad, por lo tanto no pueden ser aceptadas como documentos de identidad.

Asimismo se verifica claramente el incumplimiento a lo preceptuado por el artículo 54 literal “d” del Reglamento de la LAIP en cual claramente dispone que toda solicitud de información deberá llevar la firma autógrafa de quien lo solicita, precepto que no se cumple en la presente.

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE**..

- 1) Prevégasele a la ciudadana, en el sentido que aclare lo requerido, precisando el periodo de tiempo del cual requiere la información, adjunte copias legibles de sus documentos de identidad y firme la solicitud en comento.
- 2) El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud en cuanto al punto en mención.



Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL

